

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-17/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** RUBÉN ROCHA MOYA Y OTROS.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

**MAGISTRADA PONENTE:** VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** NORMA ALICIA ARELLANO FÉLIX Y JESÚS SAENZ ZAMUDIO.

**COLABORÓ:** CARLA GABRIELA CARRANZA ROCHA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a diecisiete de mayo de 2021<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que determina la **existencia** de la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno; e **inexistencia** de la conducta de uso indebido de recursos públicos.

**GLOSARIO**

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
<b>Autoridad instructora:</b>	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
<b>Comisión de Quejas y</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del

<sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas que se señalen se entenderán por dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<b>Denuncias:</b>	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
<b>Quejoso/Denunciante/PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Morena:</b>	Partido político Morena.
<b>PAS:</b>	Partido Sinaloense.
<b>Denunciados/ Partes señaladas:</b>	Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro, Gerardo Vargas Landeros, Partidos Morena y Sinaloense.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios Local:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
<b>Ley Electoral Local:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
<b>Reglamento de propaganda:</b>	Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral.

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1 Escrito de queja.**

El seis de mayo, Marcos Antonio Arroyo Nevárez, representante suplente del PAN, presentó denuncia en contra de los partidos políticos Morena y Sinaloense; así como de los Ciudadanos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros, por supuesto uso indebido de recursos públicos y por la utilización en su propaganda electoral de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno; consistentes en las frases "cuarta transformación" y "4T".

### **1.2 Acuerdo de radicación.**

El mismo día, la autoridad instructora radicó el procedimiento sancionador especial bajo el número SE/QA/PSE-013/2021; así mismo, ordenó realizar diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados, designando al Licenciado Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaria Ejecutiva, a fin de realizar una búsqueda en la herramienta de internet Google respecto a la existencia de notas informativas relacionadas con los hechos materia de la queja; de igual manera, realizar una búsqueda en las redes sociales y perfiles de los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros.

### **1.3 Diligencia de inspección.**

El ocho de mayo, el Licenciado Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaria Ejecutiva del IEES, realizó las diligencias de investigación descritas en el punto anterior.

### **1.4 Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.**

El nueve de mayo, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento sancionador especial y ordenó emplazar a los denunciados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el doce de mayo a las doce horas.

### **1.5 Acuerdo de adopción de medidas cautelares.**

El once de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró procedente la adopción de medidas cautelares; y ordenó girar oficio a los partidos

políticos Morena y Sinaloense, así como a los presuntos infractores Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros, a fin de que se abstuvieran de utilizar la frase "Cuarta Transformación" o el símbolo "4T", en sus actos de campaña, propaganda electoral o cualquier evento, acto y manifestación de carácter electoral durante el desarrollo del presente proceso electoral.

### **1.6 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El doce de mayo, la autoridad instructora remitió el expediente SE/QA/PSE-013/2021 a este Tribunal Electoral, anexando el informe circunstanciado y demás anexos.

### **1.7 Radicación y turno.**

El mismo día se radicó el expediente con clave TESIN-PSE-17/2021, y el trece de mayo se turnó a la ponencia de la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley de Medios Local; 289, segundo párrafo; y 303, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local. Ello, toda vez que se alega el supuesto uso indebido de recursos públicos y la violación a las normas de propaganda política-electoral.

Además, son conductas previstas como infracciones en la normativa electoral local, resaltando que la utilización de frases similares o alusivas de instituciones de gobierno únicamente está regulada en la Ley Electoral Local y no en la Ley General; asimismo, se denuncia a candidatos de cargos locales (gubernatura y presidencias municipales), es decir, se encuentra vinculada al proceso electoral local 2020-2021 y está acotada al territorio de una entidad federativa (Sinaloa).

Resulta aplicable la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**"

### 3. ESTUDIO DE FONDO

#### 3.1 Planteamiento de la controversia.

En su escrito de queja, el PAN hizo valer hechos que constituyen la materia de controversia, en los términos que a continuación se indican:

<b>CONDUCTA SEÑALADA</b>	<b>PARTES DENUNCIADAS</b>	<b>HIPÓTESIS JURIDICA</b>
Los denunciados en su propaganda electoral utilizan la frase "cuarta transformación" y logotipo 4T que son usados por el gobierno federal y el Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador.	Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro, Gerardo Octavio Vargas Landeros, Partidos políticos MORENA y Sinaloense.	Utilización de frases similares o alusivas a las usadas públicamente por cualquier instancia de gobierno; prevista en los artículos 69, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local; 8, del Reglamento de propaganda.
Uso indebido de los recursos públicos derivado del aprovechamiento de la frase emitida por el Ejecutivo Federal y que	Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro, Gerardo Octavio Vargas Landeros, Partidos políticos MORENA y	Uso indebido de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

es parte del plan de gobierno nación.	Sinaloense.	
---------------------------------------	-------------	--

### 3.2 Excepciones y defensas.

Los escritos de contestación presentados por los denunciados manifiestan que tanto la frase "Cuarta Transformación" "4T" y "primero los pobres", son simples expresiones de dominio público, de libre expresión, cuyo derecho a expresarlas se encuentra consagrado en el artículo 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas disposiciones convencionales.

Además, dichas frases son utilizadas indistintamente por la población y ciudadanía en general para referirse a un movimiento e ideología social mucho antes de las elecciones de 2018 y del gobierno federal, en alusión a un cambio de paradigma político en el país.

Por otra parte, expresan que dichas frases son utilizadas públicamente y en actos de campaña por los miembros, dirigentes, candidatos, militantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por último, Luis Guillermo Benítez Torres expone como excepciones la falta de acción y derecho y la oscuridad de la queja<sup>2</sup>.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que deben desestimarse las excepciones referidas, porque contrario a lo señalado por los denunciados, el PAN apoya su queja en hechos ciertos, concretos y

<sup>2</sup> Visible en las hojas con número de folio 000149, 000153 y 000154 del expediente.

precisos, por consiguiente, no se estiman oscuros, máxime que cumple con los requisitos que establece la ley para la presentación de las quejas. Asimismo, expone las conductas supuestamente transgredidas, como lo son, el usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier instancia de gobierno, en el caso concreto a las utilizadas por el gobierno federal, prohibición a lo establecido en los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 8 del Reglamento de Propaganda, así como violación al artículo 134, de la Constitución Federal, por el supuesto uso indebido de los recursos públicos.

### **3.3 Pruebas supervenientes aportadas por el PAN.**

El día siete de mayo la parte quejosa presentó pruebas supervenientes ante la autoridad instructora, dichas pruebas consisten en dos notas periodísticas de fecha 5 y 6 de mayo respectivamente, mismas en las que señala los correspondientes links<sup>3</sup> y, que ha dicho del quejoso tienen relación con los hechos denunciados.

De lo anterior, este Tribunal Electoral considera que no ha lugar a su admisión en virtud de que el quejoso estaba en posibilidad de ofrecerlas al momento de presentar la queja, ya que dichas notas periodísticas son de fecha anterior a la queja presentada, es decir, pruebas previamente existentes a la denuncia realizada y que estuvieron al alcance del quejoso, ya que no se encuentra en la hipótesis de un surgimiento extemporáneo que obedecieran a una causa ajena del oferente.

---

<sup>3</sup> Visibles en las hojas con número de folio 000053 y 000054 del expediente.

Así las cosas, el quejoso no se encuentra en el caso de excepción establecido en el artículo 62, de la Ley de Medios<sup>4</sup>, por lo que, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma anterior a la presentación de la queja, se permitiría a las partes que, poder subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone<sup>5</sup>.

Por las razones expuestas, es que no se admite la prueba supervenientes ofrecida por la parte quejosa.

### **3.4 Caudal probatorio.**

Las partes ofrecieron diversos medios probatorios para acreditar su dicho, y la autoridad instructora recabó otros para la debida integración del expediente, de lo cual se tiene lo siguiente:

#### **3.4.1. Pruebas ofrecidas y recabadas.**

##### **Pruebas aportadas por el denunciante.**

###### **A. TÉCNICAS.**

- 1. Imagen:**<sup>6</sup> Consistente en una impresión donde aparece el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, durante la clausura del Foro Nacional 'Planeando Juntos la Transformación de México'.

---

<sup>4</sup> **Artículo 62.** En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

<sup>5</sup> Jurisprudencia emitida por la Sala Superior, de clave 12/2002, de rubro: **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE".** -

<sup>6</sup> Visible en hoja con folio 000018.



- 2. Imagen:**<sup>7</sup> Consistente en siete impresiones de una publicación de la cuenta de twitter de @Rubén Rocha Moya, donde realiza publicaciones en diversas fechas con la frase "Cuarta Transformación" y 4T.
- 3. Imagen:**<sup>8</sup> Consistente en una impresión de una publicación de la cuenta de twitter @diario24horas, la cual dice: #Morena comenzó la promoción de su candidato Rubén Rocha para que llegue la cuarta transformación.
- 4. Imagen:**<sup>9</sup> Consistente en una impresión de una publicación de la cuenta twitter @Excelsior, donde menciona: #Elecciones2021, @rochamoya\_ aseguró que uno de los principales objetivos de la Cuarta Transformación, es construir un Estado de Bienestar.
- 5. Imagen:**<sup>10</sup> Consistente en una impresión de una publicación de la cuenta twitter @estado\_mx, que dice: "Vamos a caminar juntos para construir a Sinaloa; esto es parte de la cuarta transformación que se instaura en nuestra entidad con el apoyo de la ciudadanía": @rochamoya\_ y constructores se comprometieron a impulsar empleos en el sector.
- 6. Imagen:**<sup>11</sup> Consistente en una impresión de una publicación de la cuenta de twitter del @Quimico Benítez Torres, que dice: La 4ta Transformación tiene como premisa llevar servicios y obras sin costo para el ciudadano. Y así lo dejamos en claro nuestros amigos de la colonia Morelos.

---

<sup>7</sup> Visible en hoja con folio 000019, 000020, 000021, 000022, 000023, 000024, 000028.

<sup>8</sup> Visible en hoja con folio 000025.

<sup>9</sup> Visible en hoja con folio 000026.

<sup>10</sup> Visible en hoja con folio 000027.

<sup>11</sup> Visible en hoja con folio 000029.

- 7. Imagen:**<sup>12</sup> Consistente en una impresión de una publicación de la cuenta twitter de @Jesús Estrada Ferreiro, que dice: Estoy atento al debate que hoy dan los candidatos a gobernador de Sinaloa, todo el equipo de la Cuarta Transformación, apoyando a Rubén Rocha Moya.
- 8. Imagen:**<sup>13</sup> Consistente en cuatro impresiones de la cuenta de twitter de @Gerardo Vargas Landeros, donde realiza publicaciones en diversas fechas con las frases "Cuarta Transformación" y 4T.
- 9. Memoria USB:**<sup>14</sup> Consistente en un dispositivo de almacenamiento masivo tipo (USB), con la palabra grabada VERICO, de 16GB, el cual contiene catorce videos que muestra a los denunciados utilizar las frases "Cuarta Transformación" y "4T".

**Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**

**A. Documental pública:**

- 1. Acta Circunstanciada:**<sup>15</sup> Consistente en el acta circunstanciada de fecha ocho de mayo, levantada por el Licenciado Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaria Ejecutiva del IEES.

**Pruebas aportadas por los denunciados:**

**Luis Guillermo Benítez Torres.**

**A. Documental pública:**

---

<sup>12</sup> Visible en hoja con folio 000030.

<sup>13</sup> Visible en hoja con folio 000031 al 34.

<sup>14</sup> Visible en hoja con folio 000676.

<sup>15</sup> Visible en hoja con folio 000036 al 000052.

**1. Escritura pública:**<sup>16</sup> Consistente en copia fotostática de la Escritura número 8,694 (ocho mil seiscientos noventa y cuatro), ante el Notario Público ciento veintinueve, Licenciado Jose Issac Ornelas Castro, de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativa a un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, otorgado por el Señor Químico Farmacobiólogo LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES, a favor de los Señores YASSER ARAFAT VIRGEN GARCÍA y ABRAHAM ALFONSO AVALOS OSUNA.

**2. Manual de identidad:**<sup>17</sup> Consistente en 465 copias simples del Manual de identidad grafica 2018-2024.

**3. Credencial de elector:**<sup>18</sup> Consistente en copia certificada de la credencial de elector con fotografía de Luis Guillermo Benítez Torres.

### **Gerardo Octavio Vargas Landeros.**

#### **A. Documental público.**

**1. Escritura Pública:**<sup>19</sup> Consistente en copia fotostática de la Escritura número 18, 131 (dieciocho mil ciento treinta y uno), ante el Notario Público ciento seis, Licenciado Antonio Oscar Ojeda Benítez, de la Ciudad de Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, en el cual el Señor GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, otorga a favor del Licenciado FAUSTO RUBÉN IBARRA CELIS, un poder especial para pleitos y cobranzas con cláusula especial y actos de administración.

### **Jesús Estrada Ferreiro**

#### **A. Documental privada.**

---

<sup>16</sup> Visible en hoja con folio 000155 al 000159.

<sup>17</sup> Visible en hoja con folio 000164 al 000628.

<sup>18</sup> Visible en hoja con folio 0001614.

<sup>19</sup> Visible en hoja con folio 000649 al 000652.

- 1. Carta Poder:**<sup>20</sup> Consistente en original de una carta poder que otorga el Licenciado Jesús Estrada Ferreiro a favor del Licenciado Luis Guillermo Acosta Molina.
- 2. Declaración de principios:**<sup>21</sup> Consistente en copia simple de la declaración de principios de Morena.

#### **3.4.2 Valoración de las pruebas.**

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

#### **3.4.3. Análisis de los videos.**

---

<sup>20</sup> Visible en hoja con folio 000653.

<sup>21</sup> Visible en hoja con folio 000654 al 659.

Video 1:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>



Video 2:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>



Video 3:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVzfK>



Video 4:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVzfK>

En letras pequeñas se aprecia una leyenda que dice: propaganda política a los militantes y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Mencionan la "Cuarta Transformación en el minuto 0:23, 1:46, 2:00, 2:56.



Video 5:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>

El candidato Rocha Moya en el minuto 1:42 menciona "La Cuarta Transformación".



Video 6:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>



Video 7:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>

El video muestra a Luis Guillermo Benítez Torres, donde "Conmemora el

día del Trabajo” y en el minuto 0:20 menciona “Con la Cuarta Transformación las condiciones laborales en nuestro país han mejorado”



Video 8:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVzfK3>

Un video muestra a una mujer de nombre Sandra Emma Cueva, que forma parte de la MNE (Movimiento Nacional por la Esperanza) dando un mensaje porque apoya al Químico Benítez, haciendo mención de la frase “Cuarta Transformación”





Video 10:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>



Video 11:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>



Video 13:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXKAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVfzfk>

Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador, donde hace una invitación a los mexicanos para reunirse en el zócalo por su primer año

de gobierno, para informar los avances y logros de su gobierno. En el minuto 0:30 menciona la frase "Cuarta Transformación".



Video 14:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eSXXAspKwZbuY94kACT4SCEJcIDVzfK>

#### **3.4.4 Existencia de los hechos denunciados**

Se encuentran acreditados los hechos siguientes:

- a) El Gobierno Federal y el C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de presidente de la república utilizan las frases "Cuarta transformación" y "4T" en diversas publicaciones de sus redes sociales, eventos, boletines, etcétera.
- b) Los partidos políticos Morena y Sinaloense; así como los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros en su propaganda electoral utilizan las frases "Cuarta transformación" y "4T" en diversas publicaciones de sus redes sociales, discursos, boletines de prensa, etcétera.

Tal como se muestra enseguida:

← Tweet

**Gobierno de México** ✓

@GobiernoMX

En la **#CuartaTransformación** hay un despertar ciudadano: Las mexicanas y los mexicanos dijeron basta a la antigua forma de comunicar.

La objetividad de los medios de comunicación y las “benditas redes sociales” son una parte fundamental del **#GobiernoDeMéxico**



www.gob.mx/presidenci...

**GOBIERNO DE MÉXICO**

## La Cuarta Transformación llegó a todas las comunidades de Yucatán, afirma presidente López Obrador en Mérida

22



<sup>22</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/la-cuarta-transformacion-llego-a-todas-las-comunidades-de-yucatan-afirma-presidente-lopez-obrador-en-merida?idiom=es>

**MORENA Sinaloa**  
19 abr. •

Este 6 de junio con el [#VotoMasivoPorMorena2021](#) derrotaremos al PRIAN.

El pueblo ha decidido construir de la mano de la [#CuartaTransformación](#) un futuro de bienestar para las y los mexicanos.

[#DefendamosLaEsperanza](#)



**m**  
**El pueblo ya despertó:  
SE VA EL PRIAN**  
Este 6 de junio derrotaremos,  
una vez más, al PRIAN en las urnas.

**Partido Sinaloense**  
5 may. •

Instaurar la 4T en Sinaloa es de vital importancia para tomar el rumbo que nuestro estado necesita, sin los malos manejos a los que los gobiernos de siempre están tan malacostumbrados. Solo así seremos capaces de retomar la esperanza de construir un mejor Sinaloa, y esto solo se logrará votando por los candidatos del Partido Sinaloense.



2324

**Rocha ganó el debate y consolidará la 4T en Sinaloa: Químico Benítez**



**Químico Benítez Torres**  
9 abr. •

Como parte de la Cuarta Transformación, las obras que realizaremos en las colonias y comunidades rurales serán a propuesta de la misma ciudadanía. En El Castillo está tarde hicimos un ejercicio ciudadano que iremos repitiendo en donde sea necesario. Gracias a todos por su confianza y apoyo.

[#QuímicoBenítez](#) [#VotaQuímicoBenítez](#)

<sup>23</sup> <https://www.facebook.com/496657657025582/posts/4224819037542740/>

<sup>24</sup> <https://www.facebook.com/118320018311847/posts/2359550017522158/>

**Rubén Rocha Moya** @rochamoya\_ · 6 abr.

En Alhuey y en cada rincón de Sinaloa estamos unidos las y los sinaloenses, queremos la 4T en nuestro estado y lo vamos a lograr, ¡cada día somos más!

3   34   109

**Rubén Rocha Moya** 4 de abril ·

La **lucha y esperanza** del pueblo es lo que nos mantiene motivados en la **Cuarta Transformación**.

**Rubén Rocha Moya** @rochamoya\_ · 9 abr.

El compromiso con el pueblo sinaloense es transformar a Sinaloa y hemos recorrido los 18 municipios con el fin de dialogar y escuchar las necesidades de las mujeres y hombres que habitan cada uno de ellos, seguimos avanzando, vamos a incorporar plenamente la #4T en nuestro estado

0:00 3 mil reproducciones

**Rubén Rocha Moya** @rochamoya\_ · 22 abr.

Morena y el PAS tenemos el propósito de instalar la Cuarta Transformación. Un gobierno que enfrente de fondo a la corrupción.

#ConRochaSí

<sup>25</sup> <https://www.facebook.com/1633657776899395/posts/2830767927188368/>  
<https://www.facebook.com/watch/?v=792113615024118>  
<https://www.facebook.com/1633657776899395/posts/2832572350341259/>  
<https://fb.watch/5ut2wpwIAT/>  
<https://fb.watch/5utf69T29C/>  
<https://fb.watch/5utj0oKtgF/>  
<https://fb.watch/5uu5Mq11zI/>



26

<sup>26</sup> <https://twitter.com/estradaferreiro/status/1385413520410488833?s=19>  
<https://www.facebook.com/236801889792884/posts/2042321359240919/>  
<https://www.facebook.com/236801889792884/posts/2052951434844578/>  
<https://www.facebook.com/236801889792884/posts/2048494541956934/>



### En Culiacán hemos anclado el proyecto de la Cuarta Transformación: Estrada Ferreiro



Culiacán es una ciudad que se ha transformado y lo seguirá haciendo. Los resultados en la zona, hoy son ellos mismos con el candidato JEF, se suman a la candidatura. Este servicio de agua potable, que por muchos años de la zona de Culiacán, ha sido el resultado de la transformación. Jesús Estrada Ferreiro al retomar el trabajo en Culiacán, se comprometió a hacer un mayor esfuerzo por el desarrollo.

Lo anterior, de un análisis en conjunto de la pruebas técnicas, consistentes en los videos y fotografías; las cuales al ser administradas con la prueba documental pública recabada por la autoridad instructora, consistente en el acta circunstanciada, en la cual se advierte que los

candidatos denunciados utilizan las frases "cuarta transformación y "4T"; así como las afirmaciones de las partes, - realizadas en los escritos de contestación de la quejas- en las que no niegan el uso de las frases referidas; sino que manifiestan que no contraviene disposición normativa alguna, hacen tener por demostrado lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 291, párrafo tercero, fracciones II y III<sup>27</sup>, y 292, párrafo tercero<sup>28</sup> de la Ley Electoral Local.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 291<sup>29</sup> de la Ley citada, se invoca como hecho notorio que tanto el gobierno federal, a través de sus dependencias y el presidente de la república utilizan de manera cotidiana las frases "cuarta transformación y "4T", al ser de conocimiento general y públicamente conocido por la sociedad.

### **3.5 Análisis de la conducta consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

#### **3.5.1. Marco jurídico.**

El artículo 178, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local dispone que la propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los

<sup>27</sup> **Artículo 291.** [...]

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: [...]

**II.** Documentales privados;

**III.** Técnicas;

<sup>28</sup> **Artículo 292.** [...]

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>29</sup> **Artículo 291.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, se podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.



partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Igualmente, el artículo 69, párrafo segundo de la Ley citada, prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la propaganda electoral que difundan a través de los medios masivos de comunicación, **se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

De igual forma, el artículo 8 del Reglamento de propaganda establece que los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos en su propaganda electoral, **se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

Por otra parte, en relación a la regulación de las **redes sociales**, la Sala Superior ha sostenido<sup>30</sup> que son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte sobre cualquier medida que pueda impactarlas, debe orientarse a salvaguardar la libre y genuina interacción entre usuarios.

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 19/2016, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS"**.

De manera que los mensajes publicados en ellas gozan de la presunción de espontaneidad<sup>31</sup>, en otras palabras, son expresiones que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

Sin embargo, la misma Sala Superior ha establecido que<sup>32</sup> las redes sociales pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que **pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes**, esto es, no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

En otras palabras, los actos realizados por los actores políticos en las diferentes redes sociales pueden ser objeto de sanción en caso de cometerse alguna violación a la normativa electoral.

### **3.5.2. Caso concreto.**

El PAN en su escrito de queja expresa que los denunciados usan las frases "cuarta transformación" y "4T", las cuales son utilizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de presidente de la república, por lo que -en su opinión- se transgreden los artículos 69 de la Ley Electoral Local y artículo 8 del Reglamento de Propaganda de propaganda.

---

<sup>31</sup> Jurisprudencia 18/2016, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".

<sup>32</sup> SUP-REP-123/2017

Al respecto, la norma legal y reglamentaria referidas previamente, prohíben el uso de frases similares o alusivas en la propaganda electoral a las utilizadas por las instancias de gobierno.

En el caso, está acreditado que el gobierno federal y el presidente de la república utilizan las frases "Cuarta transformación" y "4T". De igual forma, está demostrado que los partidos y candidatos denunciados usan las frases referidas en su propaganda electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo razonado en el apartado de existencia de los hechos denunciados.

Además, las publicaciones referidas se consideran propaganda electoral, porque los partidos políticos y candidatos realizan propuestas, solicitudes del voto y dan a conocer a la ciudadanía en general sus actividades de campaña, con la finalidad de conseguir adeptos y apoyos para la jornada electoral.

Por otro lado, cabe destacar que, la Real Academia Española, define las palabras "**similar**"<sup>33</sup> como: la semejanza o analogía con algo; y "**alusiva**"<sup>34</sup> como: que alude o implica alusión, y a que a su vez significa que tiene una relación con alguien o con otra cosa<sup>35</sup>.

En tal sentido, si la norma prohíbe el uso de frases semejantes o que tengan relación con otra utilizada por las instancias de gobierno, por mayoría de razón se deben tener prohibidas las frases idénticas.


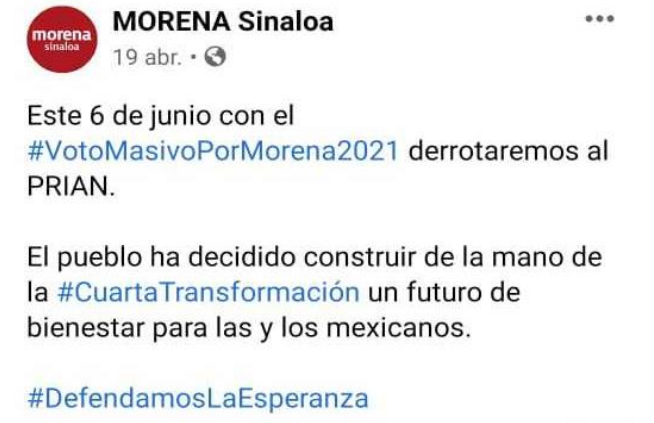
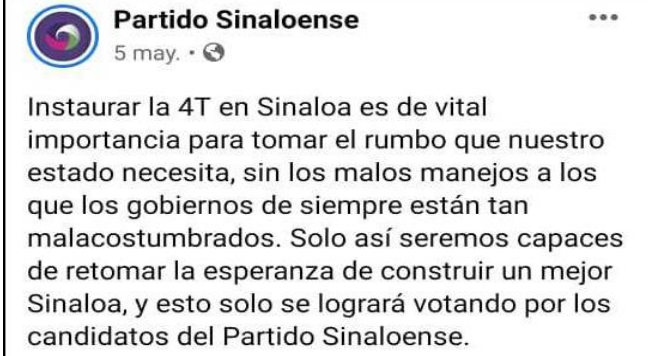
---

<sup>33</sup> <https://dle.rae.es/similar>

<sup>34</sup> <https://dle.rae.es/alusivo>

<sup>35</sup> <https://dle.rae.es/aludir>

En ese contexto, al hacer un contraste de las frases utilizadas por el gobierno federal y el presidente de la república; con las usadas por los denunciados, se advierte que las mismas son idénticas. Tal como se muestra en los siguientes ejemplos:

	FRASES UTILIZADAS	PUBLICACIONES (EJEMPLOS)
<b>Gobierno Federal y presidente de la República</b>	#CuartaTransformación #4T "Cuarta Transformación" "4T"	 <p><b>Gobierno de México</b> @GobiernoMX</p> <p>En la <a href="#">#CuartaTransformación</a> hay un despertar ciudadano: Las mexicanas y los mexicanos dijeron basta a la antigua forma de comunicar.</p> <p>La objetividad de los medios de comunicación y las "benditas redes sociales" son una parte fundamental del <a href="#">#GobiernoDeMéxico</a></p>
<b>Denunciados</b>	#CuartaTransformación #4T "Cuarta Transformación" "4T"	 <p><b>MORENA Sinaloa</b> 19 abr. · 🌐</p> <p>Este 6 de junio con el <a href="#">#VotoMasivoPorMorena2021</a> derrotaremos al PRIAN.</p> <p>El pueblo ha decidido construir de la mano de la <a href="#">#CuartaTransformación</a> un futuro de bienestar para las y los mexicanos.</p> <p><a href="#">#DefendamosLaEsperanza</a></p>
		 <p><b>Partido Sinaloense</b> 5 may. · 🌐</p> <p>Instaurar la 4T en Sinaloa es de vital importancia para tomar el rumbo que nuestro estado necesita, sin los malos manejos a los que los gobiernos de siempre están tan malacostumbrados. Solo así seremos capaces de retomar la esperanza de construir un mejor Sinaloa, y esto solo se logrará votando por los candidatos del Partido Sinaloense.</p>

		 <p>Rubén Rocha Moya  @rochamoya_ · 22 abr.</p> <p>Morena y el PAS tenemos el propósito de instalar la Cuarta Transformación. Un gobierno que enfrente de fondo a la corrupción.</p> <p>#ConRochaSí</p> <p>“ Morena y el PAS tenemos el propósito de instalar la Cuarta Transformación. Un gobierno que enfrente de fondo a la corrupción. ”</p> <p><b>ROCHA</b> Gobernador</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>#conROCHASí</p> <p> <b>Químico Benítez Torres</b> </p> <p>9 abr. • </p> <p>Como parte de la Cuarta Transformación, las obras que realizaremos en las colonias y comunidades rurales serán a propuesta de la misma ciudadanía. En El Castillo está tarde hicimos un ejercicio ciudadano que iremos repitiendo en donde sea necesario. Gracias a todos por su confianza y apoyo. <a href="#">#QuímicoBenítez</a> <a href="#">#VotaQuímicoBenítez</a></p>
--	--	---

De lo anterior, se observa que tanto los partidos y candidatos denunciados utilizan las frases referidas como palabra clave, es decir, un hashtag (#), seguido de la frase, así como de manera separada; mismas formas de las que usa tanto el Gobierno Federal y el presidente de la República.

En efecto, al hacer una comparación de las formas que utilizan las frases los denunciados se colige que son similares e idénticas a las usadas por la instancia de gobierno federal y el presidente de la república.

Máxime que las diferentes formas en que se utilizan las frases, ya sea en forma de Hashtag (#) o de manera separada, tienen la misma

connotación o significado; y que se reitera, son las mismas frases usadas por el ente federal y el presidente de la república.

En resumen, al estar prohibido por la Ley Electoral Local que se usen frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno, y a su vez, estar probado que los partidos y candidatos señalados han usado las mismas frases que el Gobierno Federal y el presidente de la república, se concluye que los denunciados transgredieron los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 8 del Reglamento de Propaganda.

Sin que sea obstáculo el hecho de que diversas publicaciones se hayan realizado en las redes sociales de los partidos y candidatos denunciados, ya que como lo ha determinado el máximo tribunal en la materia electoral, las redes sociales pueden ser objeto de sanción para los actores políticos, en caso de incumplir las normas de las leyes electorales.

En consecuencia, se decreta la **existencia** de la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral.

### **3.6 Análisis de la conducta consistente en el uso indebido de recursos públicos por la utilización de las frases "Cuarta transformación" y "4T".**

#### **3.6.1. Marco jurídico.**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Esto es, el párrafo séptimo del precepto constitucional que nos ocupa, se dirige a regular el empleo imparcial de los recursos públicos en las contiendas electorales.

La disposición normativa citada tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Cabe destacar que la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, **es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos.**<sup>36</sup>

De igual forma, el artículo 275, fracción III, de la Ley Electoral Local prevé que el incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los

---

<sup>36</sup> SUP-REP-0021-2018

aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales constituyen infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

### **3.6.2 Caso concreto.**

El PAN en su escrito de queja expone que el C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de presidente de la república utiliza las expresiones "Cuarta Transformación" y "4T", la cual –a opinión del quejoso- han sido forjadas y publicitadas desde el Gobierno Federal, lo que conlleva un costo para el erario público, por lo que, al ser utilizadas por los denunciados, se infiere que están haciendo uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, por lo que hace a la utilización de la frase "cuarta transformación", la Sala Especializada ha determinado que<sup>37</sup> hace referencia a un movimiento político-social, que originó y encabeza el actual presidente de la república, con ideales de justicia, igualdad y democracia a favor de la sociedad mexicana. Es una manera de hacer ver que estamos ante una oportunidad histórica para que nuestra nación "se transforme", de construir la mentalidad de un nuevo México, a través de un ejercicio de gobierno diferente.

Igualmente, que la misma forma parte de la línea discursiva de un mensaje partidista que comulga con dicha circunstancia o ideología, sin que en el caso concreto existan elementos que nos lleven a una posible violación a la normativa electoral.

---

<sup>37</sup> SRE-PSC-0058-2019 y SRE-PSC-0066-2019.



Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Ley Electoral Local, es un hecho notorio y público, que los Ciudadanos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros, son candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y a las presidencias municipales de Mazatlán, Culiacán y Ahome respectivamente, en candidatura común por los Partidos Morena y Sinaloense.

Asimismo, está acreditado que los partidos y candidatos denunciados, han utilizado las frases "Cuarta Transformación" y "4T" en sus campañas electorales, de acuerdo a lo expuesto en apartados anteriores.

Sin embargo, el hecho que los denunciados utilicen las frases referidas no significa que hagan uso indebido de recursos públicos. Esto, porque el Gobierno federal o el presidente de la república no son dueños ni cuentan con la exclusividad del uso de las frases.

En efecto, de un análisis llevado a cabo por este Tribunal de la página del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial<sup>38</sup>, no se advierte que las frases "Cuarta Transformación" y "4T" sean propiedad del ente federal y del servidor público señalado. Tal como se muestra enseguida:

---

<sup>38</sup> <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/result?s=dc24359f-a00f-4e96-9e75-3824d06bf049&m=|>  
<https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/result?s=cc9eeb4b-a408-40c5-b292-b61e0b3e62e9&m=|>

IMPI **MARCia** Inteligencia artificial para marcas

[Nueva búsqueda](#)
[Tus favoritos](#)
[Historial de Búsqueda](#)
[Términos y Condiciones](#)
[Tu cuenta PASE](#)
[Es](#)

cuarta transformación 6 resultados Exportar

Filtrar búsqueda

Estatus

En Trámite 6

Clases de Niza

35 1

41 3

42 1

45 1



Códigos de Versa

27.05.05 3

27.05.01 2

27.05.10 2

27.05.17 3

Número de expediente	Imagen	Marca	Tipo de Solicitud	Titular	Estatus
1 2204319		LA CUARTA TRANSFORMACIÓN	REGISTRO DE MARCA	YEICKOL POLEWISKY GURINTZ	En Trámite
2 2145008		EL TENORIO COMO CUARTA TRANSFORMACION	REGISTRO DE MARCA	ALEJANDRO GOU BOY	En Trámite
3 2154572		EAT EMPRESARIOS POR LA CUARTA TRANSFORMACION NACIONAL	REGISTRO DE MARCA	JOSE JAVIER GARZA CALDERON	En Trámite
4 2154571		EAT EMPRESARIOS POR LA CUARTA TRANSFORMACION NACIONAL	REGISTRO DE MARCA	JOSE JAVIER GARZA CALDERON	En Trámite

Activar Windows

IMPI **MARCia** Inteligencia artificial para marcas

[Nueva búsqueda](#)
[Tus favoritos](#)
[Historial de Búsqueda](#)
[Términos y Condiciones](#)
[Tu cuenta PASE](#)
[Es](#)

4T 79 resultados Exportar

Filtrar búsqueda

Estatus

Registrada 59

En Trámite 20

Clases de Niza

1 2

2 1

3 1

4 2




Códigos de Versa

27.07.11 30

27.05.01 29

27.07.01 28

27.05.05 20

Número de expediente	Imagen	Marca	Tipo de Solicitud	Titular	Estatus
1 2204222		4T	REGISTRO DE MARCA	LUIS LOZANO TORRES	En Trámite
2 2213625		4T	REGISTRO DE MARCA	ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.	En Trámite
3 1997702		4T	REGISTRO DE MARCA	CARLOS GONZALEZ NAJARRO	Registrada
4 1854467		4T	REGISTRO DE MARCA	CENTRO PARA EL RETROAJUC, S.A.P.I. DE C.V.	Registrada
5 2413600		SUPER 4T	REGISTRO DE MARCA	OMEGA CHEMICALS S.A DE C.V.	En Trámite

Activar Windows

Configuración de PC para activar Windows

De lo anterior, se observa que otras personas han solicitado el registro de las frases, las cuales se encuentran en trámite por lo que respecta a la "cuarta transformación" y algunas ya tienen registros aprobados en relación a la "4T", empero, ninguna de ellas es del Gobierno Federal ni del presidente de la república.

Además, no se encuentra acreditado que el Gobierno Federal o el presidente de la república hayan utilizado recursos públicos en la difusión o posicionamiento de las frases referidas. Esto es, no existen elementos en el expediente, ni el quejoso ofrece prueba alguna para tener por demostrado aun indiciariamente que se hayan gastado recursos públicos en la publicidad de las frases.

En ese tenor, es incorrecto lo expresado por el quejoso al considerar que el uso de las frases por sí mismas generan la vulneración al principio de imparcialidad que tutela el artículo 134, párrafo séptimo de la carta magna.

Es decir, pasa por alto que, para tenerse por actualizada dicha infracción, en lo que atañe al artículo citado, **es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos** que, en el presente caso no sucede, puesto que las frases multicitadas no son propiedad ni uso exclusivo del C. Andrés Manuel López Obrador y del ente federal.

Ello debe entenderse, así pues, el principio de imparcialidad tutelado por el numeral en cita es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos

económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública. Situación que, en la especie, como se ha precisado no ocurrió.

Ante lo antes expuesto, no es dable concluir que por el solo uso de las frases por sí mismas vulneran el principio de imparcialidad a que se ha hecho referencia, ya que como se detalló, las frases son de uso público, sin que sea propiedad de las personas referidas.

En consecuencia, se decreta la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos.

#### **4. DETERMINACIÓN.**

Por lo antes expuesto, se decreta la **existencia** de la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral y se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos.

#### **5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Una vez que ha quedado demostrada la vulneración a la normativa electoral por parte de los denunciados, se procede a imponer la sanción que legalmente corresponda a cada uno ellos en el presente apartado.

Al respecto, el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral Local, prevé el catálogo de sanciones aplicable para los candidatos, incluyendo entre éstas, la amonestación pública, multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e incluso, la cancelación del registro como candidato.

Asimismo, la fracción I de dicho precepto legal, señala que, al tratarse de partidos políticos, las sanciones van desde la imposición de una amonestación pública, multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con multa del monto ejercido en exceso tratándose de topes de campaña, con la reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda y con la cancelación del registro.

Cabe resaltar, que dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.

Para tal efecto, este Tribunal estima procedente retomar, de manera orientadora, la tesis histórica S3ELJ 24/2003<sup>39</sup> emitida por la Sala Superior, la cual sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

---

<sup>39</sup> **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, en diversas ejecutorias,<sup>40</sup> que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **a) levísima, b) leve o c) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Esto guarda relación con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso del procedimiento especial sancionador SUP-REP-03/2015 y sus acumulados.

Para determinar las sanciones a imponer se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 286 de la Ley Electoral Local, conforme con los siguientes elementos:

### **5.1 Bien jurídico tutelado.**

Por lo que hace a la infracción imputada a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense, el bien jurídico tutelado es la prohibición sobre la utilización de frase

---

<sup>40</sup> **SUP-REP-45/2015** y acumulados, **SUP-REP-57/2015** y acumulados, **SUP-REP-94/2015** y acumulados, **SUP-REP-120/2015** y acumulados, **SUP-REP-134/2015** y acumulados, **SUP-REP-136/2015** y acumulados y **SUP-REP-221/2015**.

similar o alusiva a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno; establecida en el artículo 69 de la Ley Electoral Local y 8 del Reglamento de propaganda.

## **5.2 Circunstancia de modo, tiempo y lugar**

- a) Modo.** El uso de las frases "Cuarta Transformación" y "4T" en su propaganda electoral.
- b) Tiempo.** Conforme a las constancias que obran en el expediente, se concluyó que los partidos políticos y los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros han utilizado las frases dentro del periodo de campaña electoral- meses de abril y mayo de 2021-.
- c) Lugar.** Redes sociales, así como discursos y reuniones proselitistas.

## **5.3 Beneficio o lucro.**

No se acredita un beneficio económico cuantificable. Sin embargo, si existió un beneficio para los partidos y candidatos denunciados, durante el tiempo que han utilizado las frases.

## **5.4 Comisión dolosa o culposa de la falta.**

La falta atribuida a los denunciados fue culposa, dado que no se cuenta con elementos que establezcan que sea dolosa.

## **5.5 Contexto fáctico y medios de ejecución.**

En el caso concreto, debe considerarse que el uso de las frases se realizó en sus propagandas electorales y fueron realizadas dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local.

### **5.6 Singularidad o pluralidad de la falta.**

La comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas.

A efecto de individualizar la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **5.7 Calificación de la falta.**

Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto en los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 8 del Reglamento de Propaganda se considera procedente calificar la responsabilidad en que incurrieron los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como los partidos políticos Morena y Sinaloense, como **levísima**, y para la graduación de la falta se atenderá a las siguientes circunstancias:

- Se constató el uso de la frase del Gobierno federal y del presidente de la república en diversos actos de campaña, como discursos, publicaciones y propaganda.
- Que la conducta desplegada por los denunciados transgredió lo previsto en los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 8 del Reglamento de Propaganda, es decir, se violaron normas de carácter legal y reglamentario y no de rango constitucional.
- El bien jurídico tutelado está relacionado con la prohibición de utilizar frases similares o alusivas de las instancias de gobierno.
- La conducta fue culposa.
- Se advierte un beneficio mínimo, sin embargo, sin lucro económico alguno.



### **5.8 Reincidencia.**

De conformidad con el artículo 287 de la Ley Electoral Local, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.

De lo anterior, este Tribunal considera que no hay reincidencia ya que la individualización de la sanción en el presente procedimiento sancionador, debe ajustarse únicamente a la conducta que se atribuye a los denunciados en el presente proceso electoral consistente en la inobservancia de usar frases similares o alusivas de las instancias de gobierno.

### **5.9 Sanción.**

Se determina que los denunciados deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores y principios protegidos por las normas transgredidas, sirve de apoyo a lo anterior la tesis XXVIII/2003<sup>41</sup> emitida por la Sala Superior.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como los partidos políticos Morena y Sinaloense, la sanción consistente en una

---

<sup>41</sup> **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

**amonestación pública**, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

La proporcionalidad de la sanción de amonestación pública, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida razonable en relación a la gravedad del ilícito y la culpabilidad de los denunciados,<sup>42</sup> por lo que, de imponer una multa o una pérdida de registro, o en su caso, cancelación del mismo, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada.<sup>43</sup>

Por último, al declararse existente la infracción consistente en usar frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno, se estima necesario dejar vigentes las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que, los partidos políticos y candidatos denunciados; así como sus candidaturas a todos los cargos de elección popular en este proceso electoral local 2020-2021, deberán abstenerse de utilizar las frases "Cuarta Transformación" y "4T" en su propaganda electoral y en cualquier tipo de evento, acto y manifestaciones de carácter electoral en el desarrollo de este proceso electoral.

Por lo expuesto se:

## **RESUELVE**

---

<sup>42</sup> SUP-RAP-179/2014

<sup>43</sup> Al respecto es aplicable, mutatis mutandis, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el número P./J. 9/95, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

**PRIMERO.** Se declara **existente** la infracción consistente en la utilización de frase similar o alusiva a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno, atribuida a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense; por lo que se les impone una **amonestación pública**.

**SEGUNDO.** Se decreta la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuida a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros, así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Así lo resolvió por MAYORÍA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza; y las Magistradas Maizola Campos Montoya; Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta y ponente), (con votos en contra y particular) de las Magistradas Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cazares, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.